

RESOLUCIÓN No.

NAC-DGERCGC14-00777

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS** 24 SET. 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas faculta al Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que conforme al artículo 73 del Código Tributario la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno determina que para efectos de esta Ley el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de

acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros;

Que, el artículo 3 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes determina que todas las personas naturales y jurídicas, entes sin personalidad jurídica, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas sujetas a tributación en el Ecuador, están obligados a inscribirse, por una sola vez, en el Registro Único de Contribuyentes;

Que, el artículo 7 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Único de Contribuyentes determina que el contribuyente está obligado a inscribir la matriz y todos los establecimientos en los cuales realice actividad económica, inclusive oficinas administrativas, almacenes de depósito de materias primas o mercancías y, en general, cualquier lugar en el que realice una parte o la totalidad de las acciones relacionadas con las actividades económicas declaradas. Como matriz se inscribirá al establecimiento que conste como tal en el documento de constitución para el caso de sociedades o el declarado por el sujeto pasivo;

Que, el artículo 9 ibídem establece que el sujeto pasivo o los representantes legales o los funcionarios que se desempeñen como agentes de retención, en las entidades y organismos del sector público, y aquellos que informaren por delegación o mandato del sujeto pasivo, serán responsables directos de la veracidad de la información consignada, misma que podrá ser verificada en cualquier tiempo por el Servicio de Rentas Internas, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

Que, es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley;

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Expedir las normas para la inscripción en línea en el Registro Único de Contribuyentes – RUC de sociedades

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- El presente acto normativo establece el proceso para la inscripción en línea en el Registro Único de Contribuyentes -RUC- aplicable a sociedades nacionales que se hayan constituido conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano, siempre y cuando el ente regulador envíe la información de manera electrónica al Servicio de Rentas Internas.

Artículo 2.- Lineamientos para envío de la información.- Una vez recibida y validada la información de las sociedades, en cumplimiento con los lineamientos técnicos y operativos

establecidos para el efecto, el Servicio de Rentas Internas procederá con la inscripción en línea y generará el respectivo número de RUC.

Artículo 3.- Obtención de clave electrónica.- La sociedad solicitará la clave de uso de medios electrónicos en cualquier oficina del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, con la presentación de los requisitos publicados en el portal web institucional (www.sri.gob.ec)

Artículo 4.- Certificado de inscripción en el RUC.- La Administración Tributaria entregará el certificado de inscripción en el RUC de la sociedad a través de sus canales de asistencia, sea al momento de solicitar la clave de uso de medios electrónicos descrita en el numeral anterior, o reimprimiendo el mismo en línea.

Artículo 5.- De los expedientes.- La Administración Tributaria podrá acceder a los expedientes que reposen en la base de datos del ente regulador, correspondiente a las sociedades que se inscriban en línea en el RUC.

Artículo 6- Normas Supletorias.- En lo no previsto en la presente resolución, incluidas sanciones por contravenciones, faltas reglamentarias e infracciones, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Administración Tributaria podrá verificar, en cualquier momento, la información proporcionada por el ente regulador, para la inscripción en línea de las sociedades en el Registro Único de Contribuyentes.

Segunda.- La veracidad de la información enviada al Servicio de Rentas Internas, para efectos de la inscripción en línea en el RUC, será responsabilidad del sujeto pasivo.

Tercera.- El Servicio de Rentas Internas podrá cancelar o suspender de oficio el Registro Único de Contribuyentes, de presentarse las causales establecidas en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

Única.- Lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 3 de la presente Resolución será aplicable hasta que se implemente este servicio a través de la página web www.sri.gob.ec.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.-

Única.- Agregar el siguiente inciso al artículo 1 de la Resolución NAC-DGERCGC10-00279 publicada en el Registro Oficial No. 235 del 14 de julio del 2010:

“No será obligatoria la presentación de los Formularios RUC 01-A y RUC 01-B para las sociedades que se inscriban en línea en el Registro Único de Contribuyentes.”

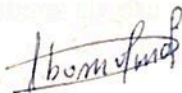
Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a **24 SET. 2014**

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a **24 SET. 2014**

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS